



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169070002691

Pág. 1 de 2

San José de Cúcuta, 15-02-2016

SEÑORES
UNIÓN TEMPORAL VÍA PERALONZO
CALLE 22 21-12 SEGUNDO PISO
TEL. 8850252
ARAUCA, ARAUCA.

Ref.: NOTIFICACIÓN POR AVISO RES. VSC No. 001019 del 04 de Diciembre de 2015
Expediente: OGI-10161

Cordial Saludo:

La Suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas mediante Resolución No. **0023** de fecha 08 de Junio de **2012** y la Resolución No. **0206** de fecha **22** de marzo de **2013**, proferida por el despacho de la señora Presidenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **OGI-10161** se profirió la Resolución VSC No. 001019 del 04 de Diciembre de 2015 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° OGI-10161 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, la cual dispone notificar al representante legal de la empresa **UNIÓN TEMPORAL VÍA PERALONZO** o quien haga sus veces, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado bajo No. **20159070019291** del 15 de Diciembre de 2015 se conminó a los interesados, para que se hicieran presentes en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (**05**) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar representante legal de la empresa **UNIÓN TEMPORAL VÍA PERALONZO** o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante **AVISO** conforme al Artículo **69** de la Ley **1437** de **2011**.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169070002691

Pág. 2 de 2

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que en contra de la Resolución VSC No. 001019 del 04 de Diciembre de 2015 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° OGI-10161 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, procede el recurso reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia de Resolución VSC No. 001019 del 04 de Diciembre de 2015 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° OGI-10161 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicara en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

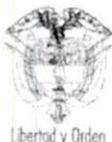
Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución la Resolución VSC No. 001019 del 04 de Diciembre de 2015 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° OGI-10161 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, Atentamente,



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Lo enunciado en tres (3) folios
Copias: Consecutivo/Expediente
Proyectó: Angie M. Sánchez C.
Elaboró: Angie M. Sánchez C.
Revisó: N/A
Fecha de elaboración: 15-02-2016
Número de radicado que responde: N/A
Tipo de respuesta: Informativo
Archivado en: z:/JURÍDICO/Angie Marcela Sánchez/2. FEBRERO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001019

04 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OGI-10161 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 12 de noviembre de 2013, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA otorgo a la UNION TEMPORAL VIA PERALONZO, la Autorización Temporal No. OGI-10161 para la explotación de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA METROS CUBICOS (31.950 M3) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, destinados al "Mejoramiento y pavimentación de la vía Arauquita – Saravena, y protección de la margen del río Arauca para la Estabilización de la vía en el sector Peralonzo, municipio de Arauquita, departamento de Arauca", ubicada en jurisdicción del municipio SARAVENA en el departamento de ARAUCA, hasta el 24 de diciembre del 2013. Acto administrativo inscrito el día 23 de diciembre de 2013 en el Registro Minero Nacional. (Folio 49 – 50 y 56)

A través de Resolución N°. 00001 del 8 de enero de 2014, la Agencia Nacional de Minería, consideró prorrogar el término de la Autorización Temporal N°. OGI-10161, hasta el día 07 de marzo de 2014, acto administrativo ejecutoriado el día 5 de febrero de 2014 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de febrero de 2014. (Folios 65-66)

Por su parte, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, evaluó las obligaciones contractuales mediante Concepto Técnico PARCU-0124 del 28 de marzo de 2014, donde concluyó y recomendó lo siguiente: (Folio 74)

(...)

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se debe proceder a declarar la terminación de la Autorización Temporal Mediante Resolución Motivada en la cual se establezcan las obligaciones

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OGI-10161 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

pendientes por cumplir por beneficiario de la misma e iniciar el proceso desanotación en el Registro Minero Nacional.

SE RECOMIENDA REQUERIR, los Formularios de Declaración de Producción con su respectivo pago de regalías conforme a la extracción por valor **\$685.760 SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE.**

SE RECOMIENDA REQUERIR el informe final de explotación IFE donde se describan las actividades de explotación realizadas durante su ejecución, o certificar a la Autoridad Minera si el volumen de explotación autorizado se realizó en su totalidad, con el fin de realizar la liquidación conforme al volumen real explotado o allegar certificación expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de ARAUQUITA, o de la interventoría de la obra, donde conste que no hubo explotación si fue el caso, con el propósito de realizar la declaración de regalías correspondiente.

Se debe requerir el FBM anual del año 2013

Se debe dar traslado al área jurídica para que proceda según sea el caso (...)"

Ahora bien, se observa en oficio con radicado N°. 20145510287032 el 21 de julio de 2014, solicitud de prórroga de la Autorización Temporal N°. OGI-10161. (Folios 78-83)

Mediante Resolución Número 001224 del 26 de junio de 2015 ejecutoriada el día 25 de noviembre de 2015, la Vicepresidencia de Contratación y titulación Minera, resolvió lo siguiente: (Folio 85)

"...ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal N°. OGI-10161, solicitada por el señor **URIEL ANDRES ESCALANTE RUEDA**, representante legal de la empresa **UNION TEMPORAL VIA PERALONZO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal. No. OGI-10161, se establece que la misma, fue otorgada por el término de tres (03) meses y veinte tres (23) días, esto es desde el 12 de noviembre del 2013 al 07 de Marzo del 2014, por lo anterior, se entiende que ya fue vencido el término para el cual fue concedida.

Adicionalmente, consultado el expediente, el sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el sistema de gestión documental –ORFEO-, se observa que pese a que se allegó solicitud de prórroga para la autorización temporal No. OGI-10161 ésta fue negada por la Vicepresidencia de Contratación y titulación Minera según Resolución No. 001224 del 26 de junio de 2015.

Consagra el artículo 360 de la Constitución Política que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OGI-10161 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ahora bien, el artículo 118 de la Ley 685 de 2001 establece lo siguiente:

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.

En cumplimiento de las normas mencionadas anteriormente y conforme al Concepto Técnico PARCU-0124 del 28 de marzo de 2014, se procederá a Declarar la terminación de la Autorización Temporal No. OGI-10161 y a su vez declarar lo adeudado por concepto de regalías, en razón a la explotación del material de construcción otorgado. Lo anterior, por cuanto se presupone que la explotación se desarrolló, a fin de cumplir el objeto de la Autorización Temporal y además porque el pago de las regalías es una obligación de carácter legal y constitucional en contraprestación de la explotación de los recursos naturales no renovables.

En conclusión se procede a remitir copia a la Autoridad Ambiental **CORPORINOQUIA** y a la alcaldía municipal de ARAUCA para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal No. **OGI-10161**, otorgada a la empresa UNION TEMPORAL VIA PERALONZO identificada con Nit. No. 900621515-0, por vencimiento del término para el cual fue concedido.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la empresa UNION TEMPORAL VIA PERALONZO, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **OGI-10161**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar que la **UNION TEMPORAL VIA PERALONZO** identificada con Nit. No. 900621515-0, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$685.760)**, por concepto de Declaración de Producción y pago de regalías, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PARCU-0124 del 28 de marzo de 2014, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses.

Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OGI-10161 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de la regalías, deberá cancelarse en la Cuenta de Recaudo Nacional de Ahorros 000-629006 en el Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en el artículo anterior sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la **UNION TEMPORAL VIA PERALONZO**, remítase el expediente al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **UNION TEMPORAL VIA PERALONZO** a efecto de que presente el informe final de explotación IFE donde se describan las actividades de explotación realizadas durante su ejecución, o certificar a la Autoridad Minera si el volumen de explotación autorizado se realizó en su totalidad, con el fin de realizar la liquidación conforme al volumen real explotado o allegar certificación expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de SARAVERENA, o de la interventoría de la obra, donde conste que no hubo explotación si fue el caso, con el propósito de realizar la declaración de regalías correspondiente los cuales se deben allegar dentro de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la **UNION TEMPORAL VIA PERALONZO**, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- anual 2013, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PARCU-0124 del 28 de marzo de 2014, para lo anterior se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a la **UNION TEMPORAL VIA PERALONZO**, para que allegue los Formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014, para lo anterior se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia a la Alcaldía del Municipio de SARAVERENA y a la Autoridad Ambiental competente CORPORINOQUIA para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Correr traslado del Concepto Técnico No. PARCU-0124 del 28 de marzo de 2014.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa UNION TEMPORAL VIA PERALONZO, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo

A

001019

04 DIC 2015

Hoja No. 5 de 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OGI-10161 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad

Proyecto: Gina Paez Urbina Abogada PARCU
Revisó: Gina Paez Urbina Abogada PARCU
Filtró: Gina Roberto Abogada VSC - ZN
Aprobó: Marisa Marisa Fernández Bedoya Coordinadora PARCU
Vó.Bo: Camilo Ruiz Carmona Coordinador GSC-ZN





Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Mintic 001191 de julio 13/2010



GUIA CREDITO 114010118882

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239666

www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002
FEC ADMISION HORA ORIGEN CIUDAD-DPTO DESTINO, CIUDAD-DPTO./PAIS

17/02/2016 09:09 CUCUTA ARAUCA-ARAUCA

NOMBRE REMITENTE CENTRO DE COSTO

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

DIRECCIÓN REMITENTE

CALLE 13A NO 1E - 103. BARRIO CAOBOS

TEL / CEL

2201999

NOMBRE DESTINATARIO

UNION TEMPORAL VIA PERALONZO

DIRECCIÓN DESTINATARIO

CALLE 22 21-12 PISO 2

TEL / CEL

8850252

NOTAS

Nombre. CC. Remitente

17 FEB 2016

CODI. POSTAL DESTINO

810001

NO RECIBE
LOS SABADOS

El remitente declara que esta mercancía no es
contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de
prohibido transporte y su contenido es:

DOCUMENTOS

UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN	CITA ENTREGA	Cobra cargue / Descargue
1	Desconocido No.31	1 2	Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
PESO (gramos)	Rehusado No.44	1 2	INTENTO DE ENTREGA
1000	No Reside No.35	1 2	FECHA
PESO VOL (Kgs)	No Reclamado No.40	1 2	HORA
1	Dir. errada No.34	1 2	1
PESO A COBRAR(Kg)	Otros (Nov Operativa/Cerrado)	1 2	2
1			
VALOR DECLARADO			
10000			
FLETE	Fecha Devolución al remitente	Hora	Guia complementaria de devolución
0			
C. MANEJO	Observaciones en la entrega:		Recibi a satisfacción Nombre, C.C. y sello destinatario
0			
OTROS			
0			
TOTAL FLETES			
0			

CARTAPORTE

NO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regirá el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remitirse a nuestra pagina web o al PBX (1)4239666

- CUMPLIDO ORIGEN -

FOPER01

M.E



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 114010118882 FECHA 27 Feb 2016 FECHA GUIA _____

REMITENTE Agencia Nacional de Minería

DESTINATARIO Union temporal via Peralonzo

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD. NOV. 35 NOVEDAD se + transadacion de direccion y no. se sabe para donde y el telefono no contesta

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4

Bogotá (1) 423 9666 - Cali (2) 881 2600
Medellín (6) 444 4747 - Barranquilla (6) 375 9780
Lis. Int. C-Comercio-gratis 0991 100 0110 1322088
Lto. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/96 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS;ART.981 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA

M.E



C CORTESIA 015004828260

03/03/2016	12.45	BOGOTA	DESTINO. CUCUTA-NORTE DE SANTANDER	11
DE. UNION TEMPORAL VIA PERALONZO		01-001-0011055	PARA. AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION. CALLE 22 21-12 PISO 2			DIRECCION. CALLE 13A NO 1E - 103 BARRIO CAOBOS	
TELEFONO 8850252		CC/NIT	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0	0	0	0	
VALOR DECLARADO			NO RECIBE LOS SABADOS	CITA PARA ENTREGAR
10000			<input type="checkbox"/>	
DICECONTENER			RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
DOCUMENTOS				
NOMBRE Y APELLIDO				
C.C.				
DEV 114010118882 / 35 DESTINATARIO SE TRJ			DIA _____ MES _____ AÑO _____ HORA _____ MIN _____	

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002 FOPER55

